

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Human Justice (Copenhague)



Graffiti en un hogar danés.

OEA (CIDH):

- **CIDH saluda decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México que declara inconstitucional la Ley de Seguridad Interior.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) saluda la decisión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, que declara la inconstitucionalidad de la Ley de Seguridad Interior por contener disposiciones contrarias al respeto y garantía de los derechos humanos. Mediante decisión adoptada el 15 de noviembre de 2018, once Ministros de la Suprema Corte de Justicia, declararon la inconstitucionalidad de la Ley por considerarla contraria a la Constitución mexicana y a los Tratados Internacionales, al contener disposiciones que pretendían normalizar la utilización de las Fuerzas Armadas en temas de seguridad pública. Asimismo, hubo pronunciamientos respecto a que el Congreso de la Unión no es competente para legislar en la materia de seguridad interior. La Comisión Interamericana observa que antes de la aprobación de dicha Ley por el Ejecutivo Federal en noviembre de 2017, se generó un amplio cuestionamiento entre distintos actores como la academia, organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, organismos internacionales, entre ellos Relatores Especiales y Comités de Naciones Unidas, así como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. La Comisión Interamericana también expresó en su momento su preocupación por el proyecto de Ley. En su Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México de 2015, la CIDH señaló que la atribución a las fuerzas armadas de roles que corresponderían a las fuerzas policiales civiles y el despliegue de operativos conjuntos entre las fuerzas armadas y las instituciones de seguridad estatales y municipales en distintas partes del país, han dado lugar a mayores violaciones de derechos humanos y a una

impunidad prevaleciente respecto de casos de violaciones a los derechos humanos que involucran a agentes de las Fuerzas Armadas. En reiteradas ocasiones, la Comisión ha resaltado que es fundamental la separación clara y precisa entre la seguridad interior como función de la policía y la defensa nacional como función de las Fuerzas Armadas, ya que se trata de dos instituciones sustancialmente diferentes en cuanto a los fines para los cuales fueron creadas y en cuanto a su entrenamiento y preparación. La distinción entre las funciones que le competen a las fuerzas armadas, limitadas a la defensa de la soberanía nacional, y las que le competen a las fuerzas policiales, como responsables exclusivas de la seguridad ciudadana, resulta un punto de partida esencial que no puede obviarse en el diseño e implementación de una política pública sobre la materia coherente con los principios que inspiren el Estado de Derecho. Al respecto, la Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño, Relatora para México señaló: “celebro la decisión adoptada por la Suprema Corte Mexicana que declara la inconstitucionalidad de la Ley de Seguridad Interior. Constituye un indispensable precedente judicial como base para que el nuevo Gobierno presente un plan concreto para el retiro gradual de las fuerzas armadas de tareas de seguridad pública que la Comisión recomendó desde su Informe de País de 2015”. Este fallo constituye un ejemplo a seguir en el ámbito regional, en el que cada vez más Estados se inclinan por entregar los temas de seguridad ciudadana a las fuerzas militares. La Comisión reitera que las obligaciones asumidas por los Estados exigen políticas públicas sobre seguridad y combate al crimen que prioricen el funcionamiento de una estructura institucional eficiente desde un enfoque de derechos humanos. Ésta debe garantizar a la población el efectivo ejercicio de los derechos humanos relacionados con la prevención y el control de la violencia y el delito, incluido el crimen organizado. Por ello el Estado debe adoptar las medidas necesarias para fortalecer la policía, y garantizar un sistema de justicia autónomo e independiente. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

- **La CIDH presenta caso sobre Argentina ante la Corte IDH.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el Caso 12.315, Carlos Alberto Fernández Prieto y Carlos Alejandro Tumbeiro, respecto de Argentina. El caso se relaciona con las detenciones ilegales y arbitrarias en perjuicio de Carlos Alberto Fernández Prieto en mayo de 1992 y Carlos Alejandro Tumbeiro en enero de 1998, por parte de agentes de la Policía de Buenos Aires. La Comisión Interamericana concluyó que las detenciones se realizaron sin una orden judicial y sin estado de flagrancia. Además, en ninguno de los dos casos se estableció en la documentación policial cuáles fueron los elementos objetivos que dieron lugar a un grado de sospecha razonable en la comisión de un delito. La Comisión indicó que en el caso Carlos Alberto Fernández Prieto, existía una falta de explicación absoluta, mientras que en el caso de Carlos Alejandro Tumbeiro la explicación estaba relacionada con un supuesto “estado de nerviosismo” e “inconsistencia” entre la vestimenta y los objetos que llevaba consigo con la zona en la cual se encontraba, argumentos que no son suficientes para justificar la sospecha del delito. Asimismo, la CIDH concluyó que la justificación de las detenciones revela contenido discriminatorio con base en prejuicios sobre la apariencia. En consecuencia, estableció que las detenciones y requisas realizadas incumplieron con el estándar de legalidad y no arbitrariedad, y que las autoridades no ofrecieron recursos efectivos frente a esta situación pues no sólo continuaron con la omisión con base en sospecha, sino que validaron como legítimas las razones dadas por los funcionarios policiales. La Comisión consideró que Argentina es responsable por la violación de los derechos a la libertad personal, garantías judiciales, honra y dignidad, y protección judicial, establecidos en los artículos 7, 8 y 25 de la Convención Americana, en perjuicio de Carlos Alberto Fernández Prieto y Carlos Alejandro Tumbeiro. En el Informe de Fondo, la Comisión recomendó a Argentina reparar integralmente las violaciones de derechos humanos declaradas por la CIDH, tanto en el aspecto material como moral, en perjuicio de Carlos Alberto Fernández Prieto y Carlos Alejandro Tumbeiro. Esta reparación debe tomar en cuenta tanto la inconventionalidad del procedimiento inicial de detención y requisas, como el proceso, detención preventiva y condena penal que tuvieron lugar con base en los hallazgos de tales diligencias iniciales. La CIDH también recomendó disponer las medidas legislativas, administrativas o de otra índole para evitar la repetición de las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe. En particular, el Estado deberá asegurar que la legislación que regula la facultad de detener y requisar personas en la vía pública sobre la base de una sospecha de que está cometiendo un delito, se base en razones objetivas e incluya exigencias de justificación de dichas razones en cada caso; el Estado deberá adoptar medidas para capacitar debidamente al personal policial a fin de evitar los abusos en el ejercicio de la mencionada facultad, incluyendo capacitaciones en la prohibición de ejercerla de manera discriminatoria y con base en perfiles asociados a estereotipos; y el

Estado deberá asegurar la existencia e implementación de recursos judiciales efectivos frente a denuncias de abusos policiales en el contexto de la mencionada facultad. La Comisión Interamericana sometió el caso a la jurisdicción de la Corte el 13 de noviembre de 2018, ante el incumplimiento del Estado argentino a las recomendaciones del informe de fondo y la necesidad de que las víctimas obtengan justicia y reparación. El caso ofrece a la Corte la oportunidad de profundizar su jurisprudencia sobre los requisitos y condiciones en las cuales las personas pueden ser detenidas por agentes policiales cuando no exista un orden judicial ni flagrancia. Particularmente, las salvaguardas para asegurar la legalidad y no arbitrariedad de facultades policiales de detención en base al criterio de "sospecha"; y la validez bajo la Convención Americana, del uso en el proceso penal de las pruebas obtenidas durante dicho acto. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Justicia del Chaco dictó una sentencia judicial sin precedentes en una causa por robo de criptomonedas.** Se trata de la primera condena a nivel nacional. La sala unipersonal N° 3 de la Cámara Tercera en lo Criminal de Resistencia, a cargo de la jueza María Susana Gutiérrez, condenó a dos años de prisión efectiva a un hacker que robó 500 unidades de la criptomoneda "Ethereum" valuadas, en el momento del hecho, en 434.352 dólares. Todo ocurrió en diciembre de 2017, cuando un hombre, de 36 años, ingresó indebidamente a las cuentas de distintos usuarios o clientes de la empresa "Mercury Cash". Mediante técnicas de manipulación informática, el imputado logró transmitir a su cuenta "criptomonedas" perjudicando a la firma y sus clientes. La condena por defraudación informática en concurso real con violación de secretos y de la privacidad se dio en el marco de un juicio abreviado en el que el imputado reconoció su culpabilidad. La misma se unificó con una condena previa a seis meses de prisión en suspenso por lesiones leves calificadas por el vínculo y el género. Tras advertir la posibilidad de evadir la seguridad del sitio de la firma, el imputado introdujo un código que le permitió obtener conocimiento del estado de cuentas de los usuarios de dicho sitio para, posteriormente, transferir diversos montos de bienes ajenos para su beneficio personal. Para realizar este procedimiento, el joven enmascaró su protocolo de internet, mediante el uso de una red privada virtual para no ser detectado. En los últimos años las criptomonedas se han convertido en una importante herramienta financiera a nivel internacional, pero las estafas y fraudes aumentaron al mismo ritmo de su expansión. La condena por defraudación informática en concurso real con violación de secretos y de la privacidad se dio en el marco de un juicio abreviado en el que el imputado reconoció su culpabilidad. La misma se unificó con una condena previa a seis meses de prisión en suspenso por lesiones leves calificadas por el vínculo y el género. En sus fundamentos, la jueza explicó que el procedimiento implementado por el imputado era "desconocido y por lo tanto no autorizado por la empresa ni por sus legítimos usuarios/propietarios de los bienes transferidos", por lo que obró de "mala fe y con conciencia de ilicitud y utilizando diversas direcciones de IP ubicadas geográficamente en otros países". "Las maniobras ejecutadas permiten inferir un alto grado de conocimientos informáticos con entidad para violar los sistemas de seguridad que la firma dañificada, al tiempo de los hechos instrumentaba, acreditándose de este modo, el elemento subjetivo del tipo penal en juego", concluyó en el fallo.

Colombia (El Tiempo):

- **Lo que sigue sin gustarles a las Cortes de la reforma a la justicia.** Por primera vez, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado se reunieron para elaborar un comunicado conjunto frente a sus apreciaciones sobre la Reforma a la Justicia que cursa su trámite en el Congreso. A esta reforma le faltan todavía dos debates en la Cámara de Representantes, lo que deja dudas sobre si este proyecto alcanzará a ser tramitado en el tiempo que queda, o si se hunde. La reunión entre las dos Cortes se realizó el jueves de la semana pasada y, hasta este lunes se conocieron las conclusiones. A este encuentro no asistió la Corte Constitucional debido a que, si pasa la reforma, ese organismo es el encargado de establecer si es o no constitucional. Tanto la Corte Suprema de Justicia como el Consejo de Estado aseguran que tienen un "máximo interés en que se hagan las reformas a la justicia, con el propósito de garantizar pronta y cumplida justicia para cada persona del país, y sobre la base de respetar la autonomía de la Rama y la independencia judicial". Para estos altos tribunales, la Constitución y democracia participativa exige que las altas Cortes sean escuchadas frente a estas reformas, por lo que le pidieron al Congreso y al Gobierno

que mantengan el diálogo institucional "para que se escuche a otros sectores y personas interesados y expertos en cada tema". Los magistrados aseguran que "las dos altas Cortes no hacen lobby, ni negociaciones con otras ramas del poder público. Se guían sólo por los altos intereses de la pronta y cumplida Justicia y los de la democracia, con sus escenarios de frenos y contrapesos". Despejar amenazas de una única Corte. Los dos altos tribunales también aseguran que se deben "despejar las amenazas de la Corte única y la Corte electoral", y además la reforma debería establecer que ni el Consejo Superior de la Judicatura, ni la Comisión de Disciplina Judicial (creada en la anterior reforma), son altas Cortes". "El órgano de administración y gobierno de la Rama Judicial no debe tener la naturaleza de Alta Corte, y en cambio debe prever la participación de las tres altas Cortes que dan clausura al sistema judicial", aseguran en el comunicado. También aseguran que ven con buenos ojos que "no se insista en un Tribunal de Aforados", aunque se podría revisar el sistema actual de ante juicio político de los aforados, así como la destitución por mala conducta, y el juicio en la Corte Suprema, para que "se habiliten reglas legales que faciliten la actuación y la hagan más transparente". Una reforma a la justicia es insustancial si no aborda cambios de fondo a la administración y gobierno en dirección a fortalecer la autonomía real de la Rama Judicial. Fortalecer tutela y descongestión. Para los magistrados, la reforma debe buscar una "tutela judicial efectiva", por lo que aseguran que en este proyecto se debería incorporar un programa de descongestión, medida que fue excluida del articulado. "Una reforma a la justicia es insustancial si no aborda cambios de fondo a la administración y gobierno en dirección a fortalecer la autonomía real de la Rama Judicial", dijeron los dos tribunales. Así, las Cortes aseguran que entre 1991 y el 2017 la brecha en la demanda de justicia creció un 320 por ciento, mientras que la oferta se mantiene "prácticamente estancada", lo que afecta el acceso de los colombianos a la justicia. Sobre el presupuesto, las Cortes afirman que la administración de justicia debe establecer en la Constitución un porcentaje mínimo del presupuesto nacional y exponer la necesidad de un capítulo especial para la justicia en el Plan Nacional de Desarrollo. Elección de magistrados. Frente al proyecto que el Senado le entregó a la Cámara de Representantes, las dos cortes aseguran que el nuevo diseño debe permitir que la elección de magistrados se haga a través de listas cortas, y debe permanecer en cabeza de las corporaciones para las que se aspiran los cargos. Aseguran que aunque se debe incrementar los años de experiencia, las Cortes no comparten que les exijan una experiencia específica lo que limita, por ejemplo, que juristas que se han dedicado a la academia puedan aspirar a este cargo. Las altas Cortes están de acuerdo con que se caigan las inhabilidades que se tenían para los exmagistrados de la Corte, ya que consideran que "la Nación debe exaltar a sus jueces, no envilecerlos". El precedente judicial. Las altas Cortes aseguran que aunque están de acuerdo con lo que el proyecto de reforma estableció frente a la unificación de jurisprudencia, "es más técnico y acorde con nuestro sistema acudir a la noción de sentencia de unificación". Para los dos altos tribunales "la posibilidad de apartamiento sobre las sentencias de unificación debe conservarse con base en la jurisprudencia que se ha venido construyendo. Debe aprovecharse la oportunidad para avanzar en la solución de lo que comúnmente se conoce como "choque de trenes", aseguran. Esto significa que, aunque están de acuerdo con que se creen mecanismos de unificación de jurisprudencia (forma judicial de resolver un caso), afirman que debe existir la posibilidad de apartarse en algunos casos basándose en los argumentos preexistentes.

Perú (La Ley):

- **¿Los medios pueden publicar imágenes editadas y chocantes de personas públicas? ¿La libertad de expresión permite difundir imágenes de funcionarios o personajes públicos editadas? ¿Incluso si estas resulten chocantes o perturbadoras para la persona de quien se trate? ¿Cuáles son los límites?** Esto acaba de señalar el Tribunal Constitucional en una importante sentencia en la que desarrolla nuevamente las libertades comunicativas [STC Exp. N° 03079-2014-PA/TC]. Una imagen editada en la cual se puede apreciar a un funcionario público con una soga en el cuello, que aparece tanto en la portada del semanario como en las páginas interiores, no lesiona su derecho al honor ni su derecho a la imagen. Y es que el ciclo de la libertad de expresión cubre también la muestra de imágenes de funcionarios, servidores públicos o personajes públicos modificadas o editadas para reforzar un determinado mensaje, pues, la protección de la libertad de expresión no solo se extiende respecto de la propagación de ideas que se consideren favorables o inofensivas, sino también a aquellas que puedan resultar chocantes o perturbadoras para la persona de quien se trate o para la colectividad. Así se pronunció el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída sobre el Exp. N° 03079-2014-PA/TC, publicada en su portal web el 15 de noviembre del presente. En su fallo, declaró infundada una demanda de amparo presentada por un fiscal superior en contra de un semanario de la ciudad de Chiclayo y su director, al no haberse acreditado la vulneración de los derechos al honor, a la buena reputación y a la imagen. Veamos los hechos: en mayo de 2012, el entonces presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque interpuso una demanda de amparo solicitando que se ordene al semanario en cuestión el cese de la

difusión de ciertas publicaciones que, según el demandante, vulneraban sus derechos fundamentales. En primer grado se declaró infundada la demanda por considerar que no se había acreditado la afectación de los derechos invocados. En segundo grado se revocó la apelada y fue declarada improcedente porque consideró que incluso cuando se pueden advertir distintas afectaciones al derecho al honor, la vía constitucional no era la adecuada para hacer estimable la pretensión. Llegado el caso al TC, este se pronunció sobre diversos temas que a continuación enumeramos: **1. Solicitud de rectificación y derecho al honor.** El Colegiado Constitucional, en primer lugar, analizó la alegada existencia de una vía previa para tutelar el derecho al honor: presentar una solicitud de rectificación. Sobre el particular, el Tribunal sostuvo que el derecho al honor es un derecho autónomo del derecho de rectificación. De esta manera, señaló que la rectificación no es vía igualmente satisfactoria para tutelar el derecho al honor ni puede ser entendida como una vía previa. Por lo tanto, la solicitud de rectificación "se constituye como la vía previa a agotar respecto de las demandas de amparo dirigidas a buscar la tutela del derecho a la rectificación, y no así de aquellas que buscan proteger el derecho al honor que sí puede ser tutelado mediante el amparo", refirió el TC. **2. Desaparición del medio e improcedencia de la demanda.** Asimismo, el Colegiado analizó si era posible declarar improcedente una demanda de amparo por vulneración del derecho al honor si es que deja de circular el diario o semanario a través del cual se realizan las presuntas afectaciones. Sobre el particular, el TC señaló que procede declarar dicha improcedencia porque ello ampararía la posibilidad de vulnerar derechos fundamentales sin ninguna consecuencia ni posibilidad reparatoria. Por ello, aún estando el semanario extinto, el TC optó por pronunciarse sobre el fondo del asunto. **3. ¿Cuáles son las diferencias entre el derecho al honor, la buena reputación y la imagen?** El TC señaló que cuando la Constitución reconoce el derecho de toda persona al honor y a la buena reputación (artículo 2, inciso 7), pareciera que prefiere adscribirse a una postura fáctica del honor (reconocimiento de honor interno y de honor externo, entendido este último como buena reputación), lo que en el fondo está admitiendo es la existencia de un derecho único al honor. "En efecto, este Tribunal en su desarrollo jurisprudencial ha dejado de adscribirse a la postura fáctica recogida en la Constitución y en jurisprudencia antigua. La consideración de honor subjetivo o interno (honor propiamente dicho u honra) y de honor objetivo o externo (buena reputación o buen nombre) ha sido superada en vista de las dificultades de coherencia con relación al principio-derecho de igualdad", acotó el Colegiado. Por ello, el TC sostuvo que el derecho al honor es un derecho único que engloba, en sus contenidos, al derecho a la buena reputación. Así, entiende al honor como "la capacidad de aparecer ante los demás en condiciones de semejanza, lo que permite la participación en los sistemas sociales y corresponde ser establecido por la persona en su libre determinación". Por otro lado, sostuvo que el derecho a la imagen es un derecho autónomo que dispone de un ámbito específico de protección frente a reproducciones de la imagen que no afecte la esfera personal de su titular, no lesionen su buen nombre ni den a conocer su vida íntima, salvaguardándolo de un ámbito propio y reservado, frente a la acción y conocimiento de los demás. **4. Deberes del Estado frente a la libertad de expresión.** Además, el Colegiado entendió que las obligaciones del Estado respecto de la libertad de expresión no se agotan "sino que se debe garantizar también la idoneidad del escenario previo que permita el ejercicio adecuado de las libertades comunicativas en un contexto verdaderamente democrático, así como el escenario posterior inclusive" (f.j. 51). Así, se debe procurar la eliminación de las restricciones durante todo el proceso comunicativo de informaciones y expresiones de la siguiente forma: (i) ex ante, desterrando en la mayor medida posible las prohibiciones legales o de cualquier otra índole que pudieran existir y que impidan difundir determinados tipos de información o de expresiones; (ii) durante el proceso comunicativo, garantizando que no exista interferencia ni coacción de ninguna naturaleza contra quienes ejercen legítimamente las libertades comunicativas y, (iii) ex post, salvaguardando que quienes emiten determinada información o expresión no sean amedrentados o amenazados por ello o, incluso, proteger que a los medios de comunicación no se les exija revelar sus fuentes informativas bajo ningún motivo, pues ello colisionaría abiertamente con el respeto al ejercicio independiente de la profesión periodista, lo cual deviene en esencial para que los medios de comunicación puedan cumplir adecuadamente la función social que ostentan como pilares del desarrollo de la democracia. **5. Servidores públicos y libertad de expresión.** De otro lado, el TC indicó que, en una sociedad democrática, los funcionarios y servidores públicos están más expuestos al escrutinio y a la crítica que las demás personas. Agregó que este diferente umbral de protección se explica porque estos se han expuesto voluntariamente a un escrutinio más exigente y, en todo caso, ello no se asienta en la calidad del sujeto en sí, sino en el interés público de las actividades que realiza. Así, el Colegiado señaló que "en el ámbito de la discusión del derecho a la intimidad de las personas con proyección pública, altos cargos públicos o simplemente funcionarios públicos, este Tribunal ya ha referido que el umbral de protección se ve reducido debido a que dichas personas, desde el momento en que han decidido asumir cargos públicos, se exponen, de manera voluntaria, a un mayor escrutinio público acerca del modo en que ejercen la función [Cfr. Expediente 03485-2012-PA/TC, fundamento 24 y Expediente 02976-2012-PA/TC, fundamento 16]". Del mismo modo, el TC afirmó que "es admisible —y hasta deseable— que a partir del ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión, por ejemplo, pueda criticarse el desempeño de un funcionario o

servidor público. Esto responde a la necesidad misma que tiene la sociedad de informarse y de formarse un criterio sobre el manejo de la cosa pública". Sin embargo, aclaró que lo que no encuentra justificación de ninguna índole será que, mediante el ejercicio ilegítimo de las libertades comunicativas, se ataque o denigre a la persona, profiriendo, por cualquier medio, ofensas que desborden el ámbito de lo constitucionalmente protegido. 6. Personajes públicos y libertad de expresión. Igualmente, el Colegiado indicó que dicho umbral de tolerancia de expresiones también es aplicable a personajes públicos. "Esto es así porque adquieren cierta notoriedad pública que la expone también a que los medios de comunicación o incluso los particulares, en ejercicio de su libertad de expresión o de información, busquen dar a conocer determinados aspectos sobre su vida pública. Así, su ámbito de privacidad se ve sensiblemente reducido", señaló el TC. Finalmente, sostuvo, sobre las supuestas portadas del semanario que eran agraviantes, que estas no vulneraban derecho fundamental alguno. No obstante, el TC advirtió que si la persona no es servidor público o no es un personaje público, "dicho acto sí podría resultar lesivo de sus derechos fundamentales".



La protección de la libertad de expresión no solo se extiende respecto de la propagación de ideas que se consideren favorables o inofensivas, sino también a aquellas que puedan resultar chocantes o perturbadoras para la persona de quien se trate o para la colectividad

Estados Unidos (Voa Noticias):

- **La Suprema Corte se inclina a favor demanda antimonopolio contra Apple.** Los justices de la Corte Suprema de Estados Unidos se mostraron abiertos el lunes a permitir que siga su curso una demanda contra Apple Inc que acusa a la firma de violar leyes federales al monopolizar el mercado de aplicaciones para iPhone y hacer que los consumidores paguen de más. Los nueve justices escucharon argumentos durante una hora en la apelación que presentó la empresa al fallo de una corte de menor jerarquía, que había autorizado revivir la demanda colectiva presentada en 2011 por un grupo de usuarios de iPhone que buscaban compensaciones monetarias. De acuerdo a la querrela, Apple violó leyes federales antimonopolio al solicitar que las aplicaciones se vendieran a través de la App Store de la compañía para luego quedarse con una comisión de 30 por ciento de las compras. El caso podría depender de la jurisprudencia anterior en acusaciones contra Apple.

Unión Europea (La Vanguardia):

- **El TEDH condena a Rusia por prohibir los desfiles LGBT.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) condenó hoy a Rusia por prohibir actos públicos convocados por grupos LGBT entre 2009 y 2014, discriminar a este colectivo y no permitirles presentar un recurso efectivo contra las decisiones judiciales. El fallo del caso Alekséyev y otros contra Rusia agrupa la demanda del activista LGBT Nikolai Alekséyev y otras 50 presentadas por un total de siete demandantes. La principal queja reposaba en "el rechazo persistente de las autoridades rusas a aprobar las peticiones para celebrar manifestaciones LGBT". Según

la sentencia, ese rechazo "no puede ser justificado por ningún imperativo en defensa del orden, por lo que ha vulnerado el derecho a la libertad de reunión". Los argumentos del fallo son los mismos por los que el Tribunal de Estrasburgo condenó a Rusia en 2010, a denuncia también de Alekséyev. Entonces, se concluyeron vulneraciones de los derechos a la libertad de reunión, a un recurso efectivo y la prohibición de la discriminación, en referencia a las prohibiciones del Día del Orgullo Gay, en 2006, 2007 y 2008. Además, aquella sentencia concluyó que el riesgo de altercados "no era suficiente para justificar las prohibiciones, ya que las autoridades de Moscú no hicieron un esfuerzo adecuado para evitar los disturbios". El Tribunal de Estrasburgo constató que el motivo principal del rechazo fue "la reprobación moral, ilustrada por declaraciones públicas en las que el alcalde de Moscú había proclamado su oposición personal a este tipo de manifestaciones". La Corte europea, que no encuentra diferencias notables entre ambos casos, recuerda a Rusia que "debe seguir en este caso la sentencia que se publicó entonces". La sentencia defiende, por seis votos contra uno, que el fallo en sí constituye una indemnización suficiente en cuanto a los daños morales. Todos los demandantes habían solicitado entre 5.000 y 500.000 euros por ese concepto. El voto negativo fue de la jueza suiza Hellen Keller, que cree que indemnizar por daños morales "hubiera supuesto una compensación más firme, dando a Rusia un incentivo financiero para corregir la situación lo antes posible y evitar futuras violaciones".

Alemania (RT):

- **Condenan a 14 años de prisión al responsable del ataque contra el autobús del Borussia Dortmund.** El residente de Alemania de 29 años identificado como Serguéi V., que tiene doble nacionalidad alemana y rusa, ha sido sentenciado por el tribunal de distrito de Dortmund a 14 años de prisión por el ataque contra el equipo de Borussia Dortmund hace un año y medio, informa Tagesschau, del canal Das Erste. El tribunal lo ha acusado del intento de asesinato de 28 personas, de haber provocado explosiones y de haber causado graves daños a la salud. La Fiscalía había exigido la cadena perpetua, mientras que la defensa de Serguéi V. había pedido una condena de menos de diez años. El 11 de abril de 2017 un autobús del Borussia Dortmund se dirigía al estadio Signal Iduna Park de Dortmund, donde el club alemán debía enfrentarse al Mónaco en un partido por los cuartos de final de la Liga de Campeones, cuando explotaron tres artefactos explosivos colocados a su paso con pocos metros de distancia entre sí y controlados por radio. Los jugadores del equipo salieron ilesos del atentado, a excepción del defensor central español Marc Bartra, quien sufrió una fractura de radio y una lesión en la muñeca derecha, por lo que fue operado aquella misma noche, y un policía, que también resultó herido. Posibles motivos del ataque. Se estima que con hacer volar el autobús el agresor buscaba el desplome de las acciones del club alemán, porque había apostado por su caída y quería ganar dinero en la bolsa. El día de la explosión, Serguéi V. compró 15.000 opciones de venta sobre las acciones del Borussia Dortmund, que pagó con un crédito. La operación de compra le habría costado unos 78.000 euros, una inversión que, según Die Welt, quería transformar en ganancias multiplicadas por 50. En el caso del desplome de las acciones en un 50 %, habría ganado unos 400.000 euros, pero las acciones cayeron solo 33 céntimos, por lo que no se sabe si al final el sospechoso pudo obtener algún beneficio.

Eslovenia (El País):

- **Condenan a un ex ministro por ofender a dos periodistas al llamarlas prostitutas.** Un tribunal esloveno ha condenado al ex primer ministro Janez Jansa, líder del conservador Partido Demócrata Esloveno (SDS), por ofender y calumniar a dos periodistas, al llamarlas "prostitutas gastadas". Fuentes del tribunal regional de Celje confirmaron a Efe que Jansa fue condenado a tres meses de cárcel, que sin embargo solo debe cumplir si repite el mismo delito en el plazo de un año de libertad condicional. Jansa deberá además pagar todos los costes del juicio, de acuerdo con la sentencia, dictada el viernes pasado. Al referirse a dos periodistas de la televisión pública TvSlo, el líder del opositor SDS dijo, en un tuit de marzo de 2016, que eran "prostitutas gastadas" que "ofrecen sus servicios a bajo precio en páginas web de casas de putas". Para la jueza Barbara Zumer-Kunc, el comentario del líder político tenía la clara intención de deshonrar a las reporteras, informó la agencia eslovenia STA. El exjefe de Gobierno, cuyos abogados han anunciado que recurrirán la sentencia, alegó que sus palabras no se referían "a la prostitución sexual, sino informativa". Apodado "el príncipe de las tinieblas", el condenado fue juzgado y condenado en 2012/2013 por corrupción, pero la Suprema Corte de Justicia anuló aquella sentencia por errores de procedimiento. De 60 años, Jansa fue primer ministro del país en dos ocasiones (2004-2008 y 2012-2013) y su partido ganó las elecciones parlamentarias de junio pasado, tras efectuar una campaña de tintes xenófobos centrada en una línea dura contra la inmigración. Pese a ese triunfo no logró subir al poder por falta de socios para formar una coalición con mayoría de escaños.

España (El País/Público):

- **Una mujer tarda diez años en que le reconozcan su verdadera identidad.** El Poder Judicial da la razón a Gulnara Noemí, condenada injustamente a seis meses de cárcel tras ser suplantada por su hermana, delincuente habitual. Gulnara Noemí Vistín Criollo, residente en Zaragoza, de 67 años, se ha pasado diez años rogando que la crean cuando mantiene que ella es ella y que su hermana es su hermana. Y que si su familiar es una delincuente, ella no lo es, aunque las dos sean oriundas de Ecuador, se lleven seis años y sus padres se llamen "Manuel y Ángela". Antes de poder acreditar su verdadera identidad, le han denegado varias veces la nacionalidad española, ha sufrido órdenes de expulsión y, lo que es más grave, ha sido condenada injustamente a seis meses de cárcel por un robo con fuerza que no cometió. Su hermana Luz Lucía, de 61 años, le suplantó la identidad y le endosó toda una retahíla de delitos en su periplo por España. Las dos tienen idénticos apellidos y rasgos físicos parecidos, pero Gulnara Noemí, la auténtica, lleva una vida normal y de trabajo en Zaragoza. Ha tardado casi once años en demostrar que no es una delincuente y que el Registro Central de Penados le cancele los injustos antecedentes penales que le atribuían jueces y policías. Nadie la creía cuando clamaba por su inocencia. No es que su hermana Luz Cecilia, la mala, hubiese falsificado el NIE o DNI de Gulnara, es que decía que ella era Gulnara y también Luz Cecilia, entre otros nombres supuestos. Al imponerle la pena, y pese a la insistencia de Gulnara asegurando que ella no era la autora del delito y señalando a su hermana, el juez no la creyó. Fue el Juzgado de lo Penal número 6 de Zaragoza, porque así le llegó ya instruido el caso, el que la condenó a seis meses de cárcel por un robo, uno más, de los cometidos por su hermana Luz Cecilia. Al imponerle la pena, y pese a la insistencia de Gulnara al asegurar que ella no era la autora del delito y señalar a su hermana, el juez no la creyó. Al contrario, argumentó en su fallo que la policía le había dicho que Gulnara y Luz Cecilia eran la misma persona. El juez lo describió así: “[Condeno a seis meses de cárcel] a Gulnara Noemí Vistín Criollo, quien indistintamente usa y se hace llamar Luz Cecilia Vistín Criollo o Julia Mercedes Pacheco Pacheco”. Gulnara apeló el fallo ante la Audiencia de Zaragoza, siempre con los mismos motivos: "Luz Lucía es mi hermana, no soy yo". Pero la audiencia tampoco le hizo caso y confirmó la pena esgrimiendo el mismo informe policial de la brigada de Zaragoza dedicada a combatir el robo de carteras. El tribunal lo razonó así: "Ninguna duda, pues, existe de que Luz Cecilia utilizó la identidad de Gulnara. No existiendo dudas, de que la persona a quien se condenó fue la autora del robo, ni para el Ilmo. Sr. magistrado juez [de instancia] ni para la policía". Y añadió: "Examinada el acta del juicio se infiere que la policía detuvo e identificó a la acusada, tratándose de la comisión de un delito cuasi flagrante, por lo que por los policías se detuvo y posteriormente se identificó a la acusada, que fue precisamente contra quien se siguió el juicio, aunque utilizase otros nombres". Numerosos antecedentes delictivos. La sentencia está fechada el 31 de julio de 2008. Fue ese año cuando se le denegó por primera vez la nacionalidad española a Gulnara "por mala conducta". Años después de la condena, volvió a pedirla, insistiendo en el error judicial. La Delegación del Gobierno, apoyándose en informes policiales, tampoco le hizo caso. Y le respondió así: "No ha justificado suficientemente buena conducta cívica, ya que según consta en la documentación que obra en el expediente, fue condenada en sentencia de fecha 27 de marzo de 2007 por un delito de robo con fuerza en las cosas en grado de tentativa (...) Y, además, le consta numerosos antecedentes de detenciones en Madrid, Barcelona y Zaragoza desde 1994 a 2005, todas por hurto, robo con fuerza y atentado contra la autoridad, siendo la última en Zaragoza el 12-10-2005, por hurto. También constan cinco búsquedas desde 1997 a 2001, todas por hurto o robo con violencia, siendo la última en Barcelona, J.I. 15, de fecha 20-07-2001, por robo con violencia ", apostillaba la Delegación del Gobierno, que le pidió que documentase su aseveración. Harta de que no le renovaran el permiso de trabajo ni le dieran la nacionalidad, el pasado 15 de febrero, Gulnara demandó al Registro Central de Penados (RCP) del Ministerio de Justicia que le cancelase sus antecedentes penales, los seis meses de cárcel. El registro pidió informes a distintos departamentos policiales, incluida la policía científica, y finalmente se aclaró la verdad basándose esta vez en un informe de la Comisaría General de Información (distinta de la policía de Zaragoza que le atribuyó a ella el robo). Preguntó a la comisaría el RCP si Gulnara y Luz Cecilia eran la misma persona. La policía respondió: "Son personas distintas (...) Existe una persona A) llamada Gulnara Noemí Vistín Criollo, con NIE X4..., nacida en Ecuador el 13 de abril de 1951 e hija de Manuel Gerardo y Ángela/Angelita", y otra B) llamada "Luz Cecilia Vistín Criollo, con NIEs X1... y X5... nacida en Ecuador el 7 de febrero de 1957, e hija de Manuel y Ángela/Angelita". La policía añadía: "Y la persona referenciada como B usurpa la identidad de la referenciada como A". El CGPJ entiende que la administración de Justicia "ha funcionado mal" en la identificación de Gulnara, pero que le corresponde al ministerio establecer la indemnización. El Consejo General del Poder Judicial, ante el que ha acudido Gulnara pidiendo una indemnización por los perjuicios causados, revela en un informe que, ciertamente, se ha producido "una confusión en la identidad que no se aclaró" en el juicio y que Gulnara ha venido arrastrando desde 2007. El Poder Judicial entiende que la Administración de Justicia "ha funcionado mal" en este caso, pero que es al ministerio al que compete determinar la indemnización. Gulnara pide ser indemnizada porque su "injusta situación" se ha mantenido durante diez años, con "los

daños y perjuicios” que le ha causado “el error judicial” vivido. En el Registro Central de Penados, que finalmente le ha cancelado los antecedentes, sí consta ya correctamente quién es quién. Señala el registro: “Se ha anotado el antecedente penal correspondiente a la ejecutoria 521/2008 a nombre de Luz Cecilia Vistín Criollo, junto con todas las identidades que utiliza, incluyendo la identidad usurpada de Gulnara Noemí Vistín Criollo, pero con las anotaciones oportunas para que no se confunda/identifique con la verdadera titular de la misma”.

- **Absuelven a un condenado por agresión sexual por unos mensajes de Whatsapp.** El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha revocado una sentencia que condenaba a 8 años a un joven por agresión sexual, detención ilegal, lesiones y maltrato contra una mujer y ha acordado su absolución por contradicciones entre el relato de ella y conversaciones de Whatsapp entre ambos. La Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior ha dejado sin efecto la resolución dictada por la Audiencia de Palencia el pasado mes de abril contra A.M.P. y ha acordado su libre absolución, porque entiende que las conversaciones a través del Whatsapp, antes y después de los hechos enjuiciados, ponen en duda la versión de la joven, de 21 años, según la sentencia facilitada a los medios de comunicación. El fallo judicial, que es recurrible en casación ante el Tribunal Supremo, acepta los argumentos de la defensa del acusado ejercida por el abogado palentino Germán Sánchez que mantuvo en todo momento la inocencia del joven y que se trataba de una denuncia falsa. El fallo judicial acepta los argumentos de la defensa que mantuvo que se trataba de una denuncia falsa. Los hechos, juzgados en la Audiencia provincial de Palencia, tuvieron lugar en dos ocasiones a finales de noviembre y principios de diciembre de 2015 en el albergue juvenil Escuela Castilla de Palencia cuando los jóvenes, que habían sido pareja anteriormente, tenían 21 años. La joven le acusaba de haberla retenido en la habitación de la residencia, haberla atado y despojado de la ropa, agredirla sexualmente y haberle grabado la palabra "puta" en el vientre con un objeto punzante, algo que la Audiencia de Palencia consideró probado, siendo la declaración de la víctima la prueba fundamental en la que se basó su condena. Contra la sentencia de la Audiencia interpusieron recurso de apelación la acusación particular y la popular, ejercida por la Asociación Clara Campoamor, que pedían un incremento de la pena hasta 15 años de prisión por el delito de agresión sexual con penetración, y la defensa que pedía la revocación de la sentencia y la libre absolución de su patrocinado. La rectificación de los magistrados. Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León han estimado el recurso de apelación interpuesto por el acusado y desestimado los interpuestos por las acusaciones particular y popular y han acordado revocar la sentencia de la Audiencia de Palencia y acordar la libre absolución del acusado. El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León pone en duda la credibilidad de la denunciante. El TSJCyL pone en duda la credibilidad de la denunciante ya que durante el juicio se probó que había mentido en varias ocasiones y considera que es en las conversaciones que ambos mantuvieron por Whatsapp, tanto antes como después de los hechos denunciados, "donde el testimonio se muestra más endeble". "El número, intensidad y contenido de los mensajes contradice claramente el relato de la denunciante, tanto en su denuncia como en las sucesivas declaraciones", sostiene la sentencia. Añade que las conversaciones de Whatsapp "muestran un escenario completamente distinto al presentado por la denunciante", que de ellos se deduce que en ningún momento fue coaccionada para verse con el acusado ni pudo estar nueve horas atada a la cama y que no guardan "ni lógica ni coherencia" con la versión de la víctima, mientras que sí son coherentes con la versión del acusado. Asimismo señala que no está claro que el acusado le grabara la palabra "puta" en el abdomen con un objeto punzante, ya que "no puede descartarse que hubiera podido ser efectuada por la propia víctima", y concluye con que el testimonio de la víctima "no logra superar el parámetro de la credibilidad objetiva" y que existen "importantes dudas" sobre la veracidad de sus acusaciones que son "irresolubles" por lo que "la única vía posible es la absolución del acusado en aplicación del principio de presunción de inocencia".

China (Xinhua):

- **Tribunales transmiten en directo más de 2 millones de juicios.** Los tribunales chinos han emitido en directo más de dos millones de juicios, informó hoy martes el Tribunal Popular Supremo (TPS). El sitio web desde el que se emiten las vistas (<http://tingshen.court.gov.cn/>) ha sido visitado más de 13.000 millones de veces desde su estreno en 2013, precisó el TPS. El récord de espectadores en un solo juicio fue de más de 33,63 millones, añadió. Los procesos emitidos en directo permiten al público conocer y supervisar los procesos judiciales y desempeñar un papel importante en la mejora de la equidad judicial, sostuvo el órgano. El TPS también aprobó 31 medidas para profundizar en la apertura judicial y requerir esfuerzos para que los juicios públicos se celebren a su debido tiempo de acuerdo con la regulación, según la entidad. Deben hacerse esfuerzos para ampliar notablemente el alcance de la apertura judicial y dar a conocer información sobre la reforma judicial, los intercambios judiciales y la cooperación

internacional, entre otros extremos, detalló. También hizo hincapié el TPS en la necesidad de mejorar el sistema de gestión para la apertura judicial y abrir un canal para que las partes interesadas y los abogados obtengan información judicial, destacó.



<http://tingshen.court.gov.cn/>

De nuestros archivos:

14 de agosto de 2014
Ecuador (El Comercio)

- **Una mujer denunció a su esposo por insultos y lo juzgan por violencia psicológica.** “Las palabras también hieren”. Es una frase común que posiblemente usted alguna vez escuchó. Pero para un quiteño de 51 años, sus palabras le llevaron a los juzgados. Su esposa lo denunció por violencia psicológica, un nuevo delito que según el Código Orgánico Integral Penal (COIP) se sanciona con prisión desde 30 días, si es primera vez, hasta 3 años de cárcel en los casos más graves. En la audiencia de flagrancia, que se realizó el martes, el detenido explicó que no fue solo él quien dijo términos soeces. Según contó, todo empezó porque la noche del lunes su esposa llegó muy tarde a casa. “Le pregunté de donde venía, pero no me quiso decir. Le dije que siempre hace lo que le da la gana y que es un mal ejemplo para nuestros hijos”, relató el ciudadano ante el juez. La pelea estalló -contó- cuando le dijo a su pareja que se vaya a dormir en otro cuarto. Mientras contaba los por menores de la discusión, el padre de familia rompió en llanto: “Ya no le aguanto a esa mujer, ella me insulta y me falta el respeto”. El juez le pidió que se tranquilice, el hombre le agradeció a la autoridad por dejarlo expresarse. “Es su derecho”, dijo el juez. Por otro lado, el fiscal, acusó al hombre por lo que denominó: “daño psicológico” a la denunciante. En la denuncia, la víctima aseguró que su esposo era celoso y que sospechaba que tenía un amante. El fiscal presentó como evidencia una boleta de auxilio en contra del hombre. El defensor público del detenido también mostró una boleta de auxilio, esta vez a favor del procesado. “Él también ha sido víctima de maltrato”, dijo. El COIP habla de tres tipos de violencia psicológica: leve, moderada y severa. Esta última se produce cuando “se causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir”. Para esos casos, la pena es de una a tres años de prisión. El ciudadano, por suerte, no recibió prisión preventiva. Sin embargo, el juez ordenó que no se acerque a su esposa y que salga de la casa. En 30 días, cuando termine la instrucción fiscal, la pareja volverá a verse. Esta vez, para una audiencia previa al juzgamiento. En ese mes, la recomendación del juez fue: “arregle las cosas con su mujer”.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*